

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la impartición de talleres prácticos que permitan acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas, cofinanciadas al 40% por Programa FSE 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria para 2023**, se informa lo siguiente:

La normativa de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, establece que los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A tal efecto, se considera ayuda todo beneficio que se conceda con cargo a fondos estatales de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 107.1 del TFUE. En concreto, uno de los elementos esenciales para que exista ayuda pública es que el beneficiario tenga condición de empresa, de forma que con la misma se produzca una alteración de la libre competencia que debe regir el mercado.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y con la normativa de la Comisión Europea, se considera empresa aquella entidad tanto pública como privada, independientemente de su naturaleza jurídica, que realiza una actividad económica. Asimismo, establece que se entiende por actividad económica “toda actividad que consiste en la oferta de productos o servicios en un determinado mercado”. Por tanto, el elemento decisivo para determinar la existencia de ayuda es la actividad objeto de la ayuda.

En el caso del borrador de Orden que se informa, las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que se regulan, tienen como objeto la impartición de un conjunto de talleres prácticos sobre temas científico-técnicos al alumnado de Primaria, Secundaria y formación profesional de centros educativos financiados con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. Así, dichos talleres constituyen actividades complementarias de la actividad principal de educación que realizan estos centros educativos.

En relación con la educación, se trata de una actividad de carácter no económico en los términos recogidos en la *Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado I, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. En concreto, en el apartado 28 se señala que la educación pública puede considerarse una actividad no económica, ya que, tal y como dictaminó el Tribunal de Justicia de la UE, “el Estado al establecer y mantener el sistema de enseñanza pública, financiado por lo general a cargo de fondos públicos y no por los alumnos o por sus padres, no se propone realizar actividades remuneradas, sino que cumple su misión para con la población en los ámbitos social, cultural y educativo”.

En los mismos términos se expresa el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación al establecer, en el apartado 20, que la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación, financiada predominantemente o enteramente por el Estado y supervisada por este puede considerarse una actividad no económica. Por todo esto, la actividad

educativa llevada a cabo por los centros educativos financiados con fondos públicos de la Comunidad de Madrid no es una actividad económica.

En el marco de lo dispuesto en este proyecto de Orden, las acciones subvencionables serán programas formativos dirigidos al alumnado consistentes en la organización de talleres que tendrán lugar en los centros educativos de la Comunidad de Madrid financiados con fondos públicos y durante horas lectivas. Al estar intrínsecamente unidas a la propia actividad educativa, a efectos de la normativa de ayudas públicas, puede considerarse que tienen carácter complementario de la misma. Así, en relación con las actividades complementarias para el supuesto de que pudieran tener contenido económico, el apartado 21 del Marco mencionado previamente, refiriéndose a varios organismos, establece que en el caso de que se dedique a una actividad casi exclusivamente no económica, “su financiación puede quedar totalmente fuera del ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales a condición de que la explotación económica siga siendo de carácter puramente accesorio, es decir, que corresponda a una actividad que esté directamente relacionada con el funcionamiento del organismo y sea necesaria para dicho funcionamiento o que esté intrínsecamente vinculada a su uso principal no económico”

Por tanto, las actividades subvencionables pueden considerarse asimiladas a la actividad educativa en cuanto a su tratamiento en materia de ayudas públicas, de forma que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE. En consecuencia, no es necesario notificar los el proyecto de Orden a la Comisión Europea ni aplicar la normativa de ayudas públicas.

Madrid, a fecha de firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA**

Fdo. José Herrera